

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16964 ORDEN de 17 de julio de 1984 por la que se otorga a «El Heraldo de Aragón, S. A.», la concesión definitiva de una emisora de F. M. en Zaragoza.

Ilmos. Sres.: Don Antonio de Yarza Mompeón, en representación de «El Heraldo de Aragón, S. A.», solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981 se otorgó a «El Heraldo de Aragón, S. A.», con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Zaragoza.

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a «El Heraldo de Aragón, S. A.», la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Zaragoza, con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero, en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden ministerial de 28 de agosto de 1980.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 41° 38' 40" N y 00° 55' 45" W.
Emplazamiento: Talleres de «El Heraldo de Aragón», carretera de Madrid, kilómetro 318.
Cota: 225 metros.
Clase de emisión: 250KF8EHF.
Frecuencia: 93,5 MHz.
Potencia radiada aparente: 5.000 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Tres dipolos. Omni direccional.
Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 57 metros.
Altura efectiva máxima de la antena: 75 metros.
Ganancia máxima: 1,49 dB (dipolo $\lambda/2$).
Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

16965 ORDEN de 25 de abril de 1984 por la que se da cumplimiento a la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recalcada en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Rosa García Rojo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Rosa García Rojo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el señor Abogado del Estado, con-

tra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 15.000 pesetas, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Rosa García Rojo en su propio nombre y derecho, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1968, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16966 RESOLUCION de 29 de junio de 1984, por la que se aprueba el adjunto modelo R reestructurado de Financiación a Comprador de Automóviles, para su utilización por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación».

Accediendo a lo solicitado por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF)», con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 128, y NIF G-28518083;

Teniendo en cuenta:

1.º Que por resolución de esta Dirección General de 13 de noviembre de 1982 se aprobó el Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles, designado con la letra R y autorizó la impresión del mismo a la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación».

2.º Que por resolución de 8 de julio de 1980 se aprobó modificación del modelo R de Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles para su utilización por la Asociación Nacional de Entidades de Financiación.

3.º Que la creciente mecanización de las Entidades de Financiación aconseja una nueva estructura del Contrato de Financiación a Comprador de Automóviles, modelo R.

4.º Que esta nueva estructura con su anexo para aquellas operaciones desequilibradas con vencimientos de distinto importe contribuirá muy favorablemente a una mayor claridad con los contratos y a la agilidad para el registro de los mismos.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar para su utilización por la «Asociación Nacional de Entidades de Financiación» el adjunto modelo R reestructurado de Financiación a Comprador de Automóviles.

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta resolución.

3.º Por esa Entidad se dará cuenta a este Centro directivo de las sucesivas tiradas que se lleven a efecto con remisión del primer ejemplar.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1984.—El Director general, Gregorio García Ancos

Asociación Nacional de Entidades de Financiación (ASNEF).

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES

Modelo aprobado por Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Registro de Reservas de dominio. Prohibiciones de disponer.



MOD.

Nº 00

DATOS PERSONALES DEL COMPRADOR (1) (Sin abreviatur/ASIN. de anexos

Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre de pila
--------------	--------------	----------------

Calle o plaza y n.º _____
 Ayuntamiento _____ Provincia _____ D. N. I. o N. I. F. _____
 Y en su nombre _____

FINANCIADOR: _____, ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A. y en su nombre y representación D. _____
 D. N. I. _____ con poder otorgado ante el
 Notario de _____ D. _____ el día
 de _____ de 19 _____

VENDEDOR: _____ quien no interviene en este acto
 OBJETO: (2) Automóvil _____ Marca _____ Modelo _____

Motor N.º _____ N.º chasis _____ Matrícula _____

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (Valor al contado) _____ Ptas. _____

DESEMBOLSO INICIAL _____ Ptas. _____

PRESTAMO DE FINANCIACION: importe nominal del préstamo _____ Ptas. _____

Comisión de cobranza _____ Ptas. _____
 Impuesto cliente _____ Al contado Ptas. _____ Apajazado Ptas. _____
 Corretaje intervención fedatario _____ Ptas. _____

RECARGOS: Por aplazamiento _____ meses al _____ % anual Ptas. _____

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO _____ Ptas. _____

RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Por tanto, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad de Ptas. _____

que se pagarán en _____ plazos _____ de Ptas. _____ cada uno, con vencimiento en _____

o e _____ rtes y vencimientos que se detallan en la hoja anexa y que se domicilian en cualquier caso en:

Nombre de la institución: _____
 Calle y número _____
 Ayuntamiento _____ Provincia _____ N.º Cis. _____

Por consiguiente, con fecha _____ de _____ de _____ deberá quedar terminado el pago.

SEGUROS: Resp. civil hasta _____ Ptas. Daños, incendio y robo _____ Ptas.
 Franquicia (daños) _____ Ptas. Seguros complementarios _____ Ptas.

En _____ de _____ de _____

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

ENTIDAD DE FINANCIACION, S. A. - C/ MADRIP- Inscrita en el Reg. Mercantil de Madrid, Tomo General - Sección 2.ª, Libro de Secrederes, Folio _____ del Registro del Ministerio de Economía - N. I. F. A/28-534875 - Asociado en ASNEF, n.º _____

Importante.
 Resérvese la mecanografía original para el ejemplo, núm. 4.
 (1) En el caso de varios intervinientes debe utilizarse hoja anexa firmada.
 (2) En el caso de varios objetos, resérvese todos ellos en hoja anexa firmada.

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

Fiadores

El (los) fiador(es) afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

Desembolso inicial

El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completando con recursos propios la cantidad figurada como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera el mínimo establecido por la Ley para este caso y a justificar documentalmente la consumación de la compra dentro de los cinco días siguientes a la de la recepción de este préstamo que se recibirá de pleno derecho en caso contrario.

Seguro

El comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha, si no la tuviera con anterioridad, una póliza de seguro que cubra los riesgos figurados en el anverso de este contrato. El comprador designa como primer beneficiario de la póliza al financiador hasta la total satisfacción de los derechos de mismo dimanantes de este contrato.

Recargo en el pago

A partir de cada vencimiento no satisfecho, el financiador podrá exigir al Comprador el recargo del.....% mensual del mismo, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento prevista en el párrafo siguiente.

Incumplimiento

La falta de pago de dos cualesquiera de las plazos representadas por las letras mencionadas en el epígrafe INCUMPLIMIENTO DE DEUDA, o el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por parte del Comprador, facultará al financiador para exigir de inmediato, del citado Comprador, el abono de la totalidad de la deuda pendiente, extinguiéndose el aplazamiento, y sin que entonces pueda reclamarse del financiador la devolución o devolución del recargo correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenida por el financiador sin concepto de indemnización por daños y perjuicios.

Pago anticipado

El comprador podrá satisfacer anticipadamente el importe de la parte del precio pendiente de pago, reduciéndole en este caso al comprador mediante retrocesión de intereses, los recargos que sobre el precio al contado se le hubiesen aplicado, reducción que se efectuará proporcionalmente al período de tiempo en que resulta abreviada la duración del contrato.

Serán de cuenta exclusiva del comprador los gastos que se originen para retirar del poder de su tenedor las letras de cambio correspondientes a la parte diferida del precio cuya cancelación anticipada se solicite.

Reservación de enseñar

El Comprador no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del Financiador.

Párrafo 28: Suprimido

OTRAS CLAUSULAS:

18. Reserva de dominio

Se entiende conferido el dominio al Financiador, a los efectos de garantía, hasta el completo pago del crédito, con los mismos derechos que si se tratase del vendedor al comprador a plazos.

19. Autorización de pago

El Comprador autoriza al financiador a entregar el importe del préstamo al Vendedor, sirviendo la firma de la presente póliza como la más eficaz carta de autorización.

20. Obligaciones en caso de embargo

El Comprador se obliga, en caso de embargo o intervención judicial del vehículo financiado, a hacer constar en la oportuna diligencia, la reserva de dominio y prohibición de enseñar pactadas y dar inmediato aviso de tal embargo o intervención al Financiador. Igualmente deberá el Comprador notificar al financiador cualquier cambio de domicilio que realice.

Cada una de los compradores responde de la totalidad de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

21. Obligaciones en caso de siniestro

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, la Cia. Aseguradora no pagará cantidad alguna al asegurado sin el consentimiento previo de.....(el financiador), cantidad que quedará subrogada en los derechos de aquel respecto a las indemnizaciones derivadas del seguro y hasta un valor igual al importe del préstamo no amortizado en el momento del siniestro.

Las partes se obligan al total cumplimiento de cuanto antea y lo firman.

EL COMPRADOR,

EL FINANCIADOR,

EL FIADOR,

DILIGENCIA: Con fecha de de de 19..... se ha consumado la compra de

Marca

Matrícula

cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financiador.



ANEXO N.º _____

ANEXO AL CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES MODELO R NUMERO _____

RELACION DE PLAZOS E IMPORTES POR LOS QUE SE LIQUIDARA LA DEUDA RECONOCIDA EN EL CONTRATO DE FINANCIACION DE REFERENCIA

Operación Desquilibrada:

ASOCIACION NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACION

N.º	IMPORTE	VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			

TOTAL ...

En _____ de _____ de 198 _____
El Comprador, El Financiado, El Fidejante